

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 21 de noviembre de 2019

OFICIO No. AGJ/13688/2019

MARTHA AZUCENA DELAGDO LIRA
CALLE GRUS No126 FRACC. REAL DEL SOL.
SALTILLO, COAHUILA. -

ASUNTO: Se desecha por improcedente

En el expediente administrativo identificado con el No.286/16,
aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de julio de 2016, la **C. MARTHA AZUCENA DELGADO LIRA**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del credito No. **1293027095**, por la cantidad de \$7,700 (SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SUBSTANCIACION

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 , así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y ultimo párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del

Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 05 de septiembre de 2013 se emitió Requerimiento y Multa de Obligaciones mediante el cual se determinó el crédito fiscal **No. 1293027095**, por la Administración Local de Fiscalización en Saltillo, Coahuila.

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 01 de julio de 2016, la **C. MARTHA AZUCENA DELGADO LIRA**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la liquidación contenida en el oficio **No. 1293027095**.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es la determinada por el crédito fiscal oficio **No. 1293027095**, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Saltillo, Coahuila, notificado legalmente el día **11 de septiembre de 2013**, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto a la resolución determinante del crédito fiscal oficio **No. 1293027095**, la notificación se diligenció legalmente el día **11 de septiembre de 2013**, por lo que resulta evidente que al día **01 de julio de 2016**, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente, atendiéndose directamente con la C. MARTHA AZUCENA DELGADO LIRA, el día **11 de septiembre de 2013**, surtiendo efectos el día **12 de septiembre de 2013**, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día **12 del mismo mes y año**, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **25 de septiembre de 2013**. Configurándose de esta forma la causal de

improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de la resolución determinante del crédito fiscal oficio **No. 1293027095**, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Saltillo, Coahuila, notificado el día **11 de septiembre de 2013**, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente,

en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por la **C. MARTHA AZUCENA DELGADO LIRA**, en contra del crédito **No. 1293027095**, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

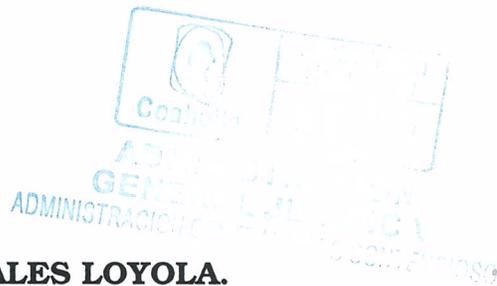
Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior



de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

A T E N T A M E N T E

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

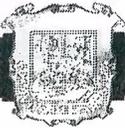


LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

MML/JOVC/MGNG

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, México



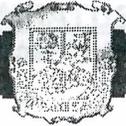
Martin

Coahuila de Zaragoza

Nombre: Martha Azucena Delgado Lira Crédito: AGJ-13688-2019
Domicilio: Calle GRUS No 126 Pual del Sol S/Lhillo Coah.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo los 17:50 horas del día 04.12.2019
Siendo una casa de 2 pisos color
Crema y color café la cual cuenta
con Numero de Servicio de Luz
CFE 63AB96 CFE 2ND 417 así mismo
la cochera del domicilio en que se
actúa es de concreto y el domicilio
esta ubicada exactamente en la esquina
Norte Ote enfrente de una Parquesito
Cabe mencionar que al cerciorarme este
en el domicilio correcto por medio de los
Indicadores obsecables en el nombre de la
calle y numero visible procedi a tocar la
puerta en repetidas ocasiones no obteniendo
Respuesta alguna es mas en el interior
del domicilio se encuentra un can de
color café y de mediana estatura cabe
mencionar que desde el día 29-11-2019
en determinados horarios y este día de
hoy no se a podido localizar a la
persona que vive ahí cabe mencionar que
e tratado de hacer informes con el Vecino
de la casa de a un lado no obteniendo
respuesta alguna motivo por el cual
el caso el presente documento



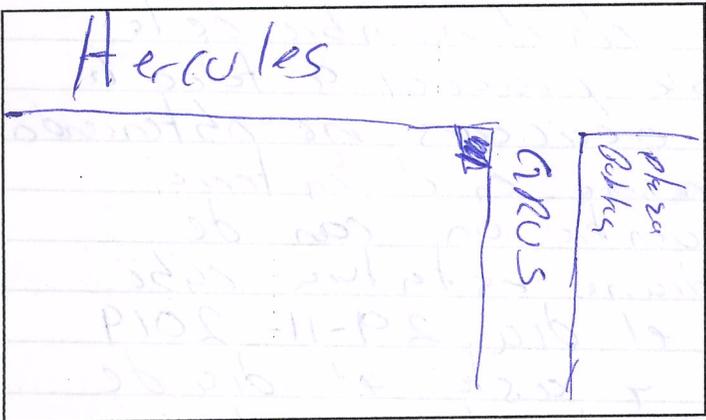
Coahuila de Zaragoza

[Handwritten scribbles in blue ink across the top section of the document]

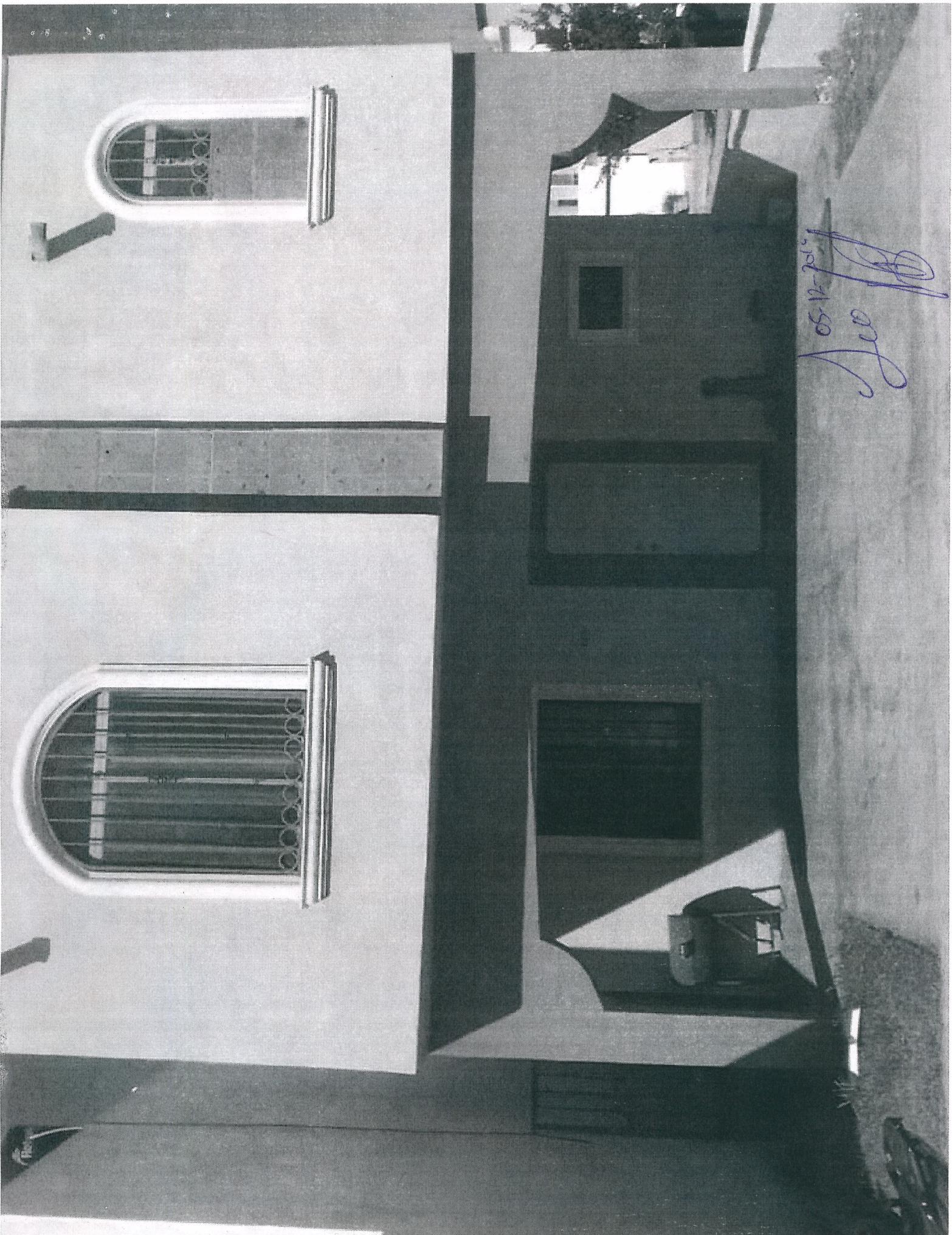
Nota lo he todo No tiene Valores Constante [Signature]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 18:00 horas con 02 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

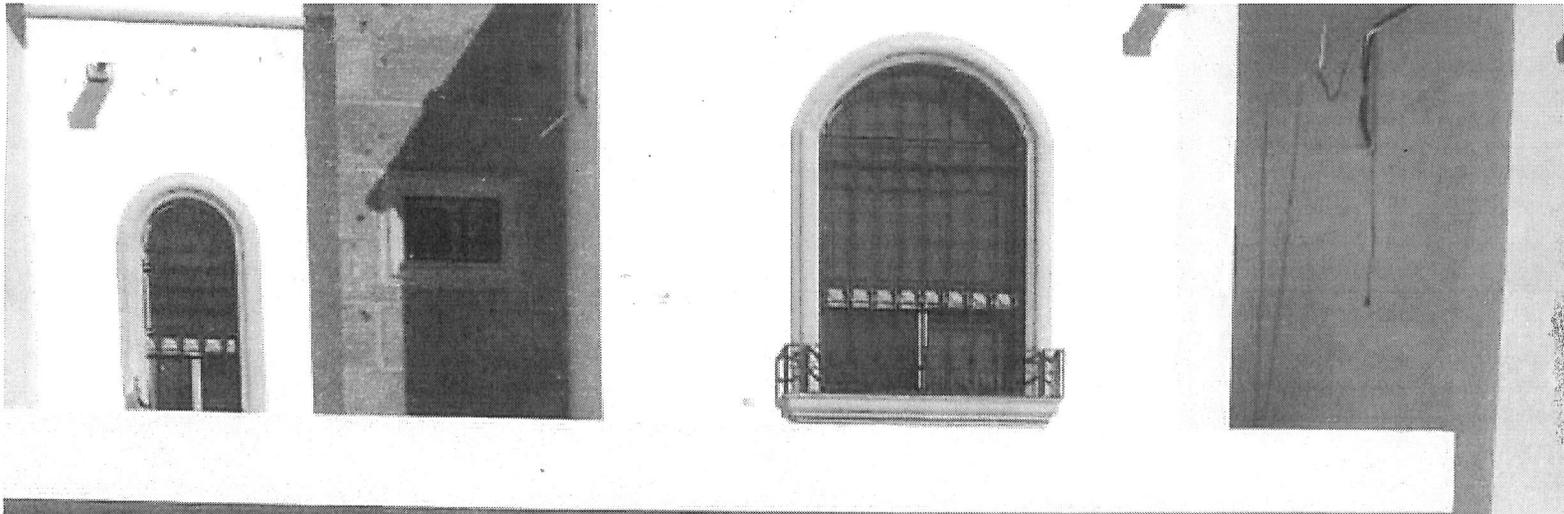
Croquis de ubicación del domicilio:



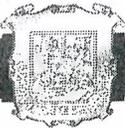
Leobardo Montes Perce [Signature]
Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



05-12-2014
Jeff



Vecino
Geo
05-12-19

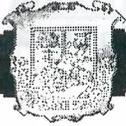


Nombre: Martha Azucena delgado Lira Crédito: 3129903783

Domicilio: calle Brus no 126 fraccionamiento Real del Sol

ACTA CIRCUNSTANCIADA

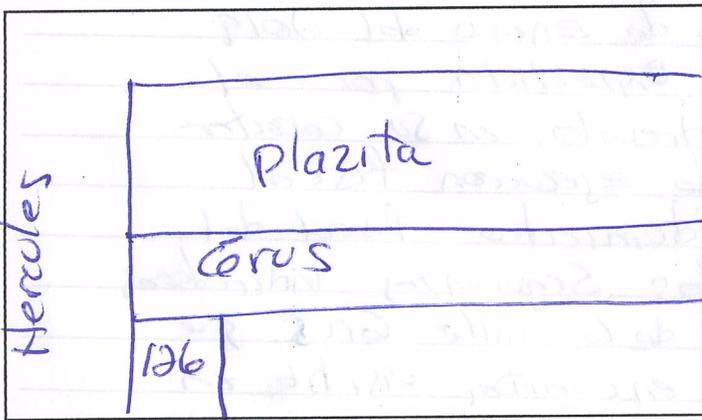
En el municipio de Saltillo Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las diecisiete horas del día dieciocho de Diciembre del dos mil diecinueve el que suscribe C. Martín Angel de la Rosa Delgado Notificador Ejecutor Adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo acreditado mi personaje como Notificador Ejecutor en los términos del artículo 132 del código fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la constancia de identificación número AGEF/0209/2019 de fecha de 07 de Enero del 2019 con vigencia del 07 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 Expedido por el Licenciado Ernesto Prado Arevalo en su carácter de administrador General de Ejecución Fiscal cerciorandome de que el domicilio fiscal del contribuyente deudor por los siguientes indicadores oficiales y con el nombre de la calle Brus que con el número 126 que se encuentra visible en el domicilio en el que se actúa haciendo constar que el mismo es una casa de 2 pisos en color blanco o crema con cote claro con la puerta principal en color blanco y la ventana del baño también en blanco y en el segundo piso con una ventana de color lobo en tipo de



media luna con protección en color
cate claro de varilla corrugada
no fue posible de encontrar a nadie en
este domicilio después de darle varias vueltas
siempre se encontró ese cone ahí estacionado
y lo único que se veía por la ventana era un
perro suelto dentro de la casa y los vecinos
nunca salían y entrete se encuentra una plazita

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 17 horas con 25 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Martín Angel de la Rosa Delgado

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Martin